



Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El Artículo 2639° del Código Civil y la inexistencia de legislación referida a la eventual urbanización de la ribera del Río Chubut en el ejido Municipal de la ciudad de Rawson; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fue sancionada por este Cuerpo la Ordenanza N° 1597 –bis que regulaba la utilización de los espacios ribereños en el área urbana de Rawson;

Que la norma mencionada resultó derogada con motivos de una adjudicación de tierras a particulares a través de la Ordenanza N° 3189;

Que al producirse la derogación en cuestión se generó erróneamente un vacío legal pues en virtud de la necesidad de legislar sobre el caso en particular se echó mano a una norma de alcance general;

Que ello trajo aparejado el postergar una mirada al importantísimo recurso que constituye el Río Chubut, dejando así de preservar para el dominio público municipal una franja de tierra en sus dos márgenes;

Que privilegiando esos argumentos el Honorable Concejo Deliberante procedió a sancionar la Ordenanza N° 4320, cuyo objeto resultó ser el de respetar para toda modificación parcelaria que limite con la ribera del Río Chubut, una franja paralela al curso de agua para el dominio público municipal;

Que luego y por una errónea interpretación del Dictamen N° 326/97 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procedió a impulsar un Proyecto de Ordenanza por el cual finalmente se procedió a derogar la Ordenanza N° 4320;

Que si bien es cierto que la norma en cuestión podría violentar la inviolabilidad del derecho de propiedad consagrado por el artículo 17° de la Constitución Nacional, no es menos absoluto que ese derecho cede frente a la utilidad pública que está en juego en este caso y que por lo demás ha sido expresamente dispuesto por el artículo 2639° de nuestro Código Civil;

Que en efecto el mencionado precepto de nuestra legislación de fondo – parte de nuestro ordenamiento jurídico que conforma con la Constitución Nacional, Constituciones Provinciales, Leyes, etc. un plexo de normas armónicas – establece...

“Artículo 2639: Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio



Honorable Concejo Deliberante

ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna”.

Que aún a mayor abundamiento el Artículo 2640 del Código Civil prescribe: ... “Si el río o canal atraviesare alguna ciudad o población, se podrá modificar por la respectiva Municipalidad, el ancho de la calle pública, no pudiendo dejarla de menos de quince metros”;

Que la legislación de marras que trae aparejada la ausencia de indemnización para los propietarios ribereños, ha sido fundada entre otros autores que adhieren a la tesis de la servidumbre administrativa por Marienhoff y Allende quienes explican la constitucionalidad del denominado camino de sirga en el caso de los ríos por ser nada más que una reiteración de previsiones contenidas en el derecho patrio preexistente al Código Civil;

Que otra parte de la doctrina como Borda y Salvat consideran que para dar nacimiento a la restricción al dominio que constituye el camino de sirga; es preciso el dictado de un acto administrativo de afectación de la zona al régimen del Artículo 2639°;

Que va de suyo en consecuencia que resulta indispensable dictar una norma municipal que contribuya al propósito de la legislación de fondo que no es otro que el despejar los obstáculos del camino de la ribera;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública la urbanización de ambas riberas del Río Chubut en el ejido de la ciudad de Rawson, en los términos de lo prescripto por el Artículo 2639° del Código Civil.-

Artículo 2°.- Toda modificación parcelaria, creación de nuevos núcleos urbanos o ampliación de los existentes que limite con la ribera del río Chubut, deberá respetar una franja paralela al curso de agua que será cedida al dominio público municipal, libre de reivindicaciones, gravámenes o reclamos de derechos por parte del propietario o sus sucesores.-

Artículo 3°.- Los propietarios limítrofes ribereños están obligados a dejar una calle o camino de treinta y cinco (35) metros desde la línea de máxima creciente; no pudiendo efectuar en ese espacio ninguna construcción ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna.-



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 4º.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno. -


AIDA DA RÍ
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


JOSE CASIMIRO PORRAS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

08 ENE 2002

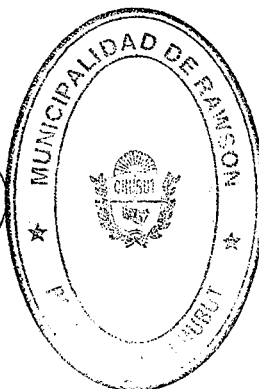
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° 05168 /01.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-


MAGIN A. VENTURA
SECRETARIO HACIENDA
Municipalidad de Rawson




PABLO DANIEL HELMER
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson